

**6016 DECRETO 14 /1993, de 14 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Educación.**

El Decreto 3/1993, de 3 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno, así como a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de la misma.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Cultura y Educación a la que se atribuyen determinadas funciones que correspondían a la de Cultura, Educación y Turismo excepto las relativas a Turismo, requiere el adecuado desarrollo precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Órganos Superiores de aquélla.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Cultura y Educación y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**DISPONGO**

**Artículo primero.**

1.1.-La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, bajo la superior autoridad del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias en materia de cultura, educación, universidad, juventud y deportes, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental y artístico de la Región, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio y tiempo libre, el apoyo, promoción y desarrollo de la actividad asociativa y de participación de la juventud.

2.2.-Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección de su titular se estructura a través de los Órganos Superiores y Centros Directivos siguientes:

- Gabinete Técnico del Consejero
- Secretaría General
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Juventud y Deportes
- Dirección General de Educación y Universidad

**Artículo segundo.**

1.-La Secretaría General ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.-En la Secretaría General se integra orgánicamente la Vicesecretaría que atenderá todos los servicios generales de la Consejería.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.**

Hasta tanto se dicte el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desarrollando las funciones que en la actualidad tienen

atribuidas, con independencia de las modificaciones contenidas en el presente Decreto.

**Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, M.<sup>a</sup> Antonia Martínez García.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.

**6014 DECRETO 12/1993, de 14 de mayo de Organización de los Servicios de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.**

El Decreto 3/93 ha suprimido la Secretaría General de la Presidencia al mismo tiempo que se crea una Vicepresidencia a la que se le atribuyen determinadas funciones de carácter básicamente político.

Se trata ahora de establecer los Órganos Directivos de la Presidencia que constituyen, simultáneamente, el soporte de la actividad política y de gestión que corresponde a Presidencia y Vicepresidencia, dentro del criterio de máxima economía de medios compatible con la eficacia de la gestión.

La organización de la Presidencia no es equiparable a la sectorializada de cada una de las Consejerías, sino que reviste peculiaridades funcionales que se traducen en una simplificación de medios y recursos. El Decreto resuelve, desde la perspectiva funcional y organizativa, la desaparición de la Secretaría General de Presidencia en cuanto Consejería, manteniendo, como es lógico, el núcleo funcional de la actividad que correspondía al Secretario General de Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno.

Por otra parte el Decreto no afecta a las unidades administrativas ni a la Relación de Puestos de Trabajo que serán, en su momento, modificados y adaptados a través de los procedimientos legalmente previstos y con pleno respeto a los principios de consulta o negociación que corresponden, lo que no impide hacer una enumeración detallada de las competencias y de los Servicios de Presidencia, y la consiguiente derogación de los Decretos Regionales vigentes sobre la materia, y justifica también la extensión de las Disposiciones Finales y Derogatorias.

En su virtud, vista la iniciativa de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de catorce de mayo de 1993.

## DISPONGO

### Artículo 1.-Presidencia de la Comunidad

La Presidencia de la Comunidad, para el desarrollo de las funciones y competencias que le atribuyen los artículos 31 del Estatuto de Autonomía y 13, 14 y 15 de la Ley Regional 1/88 de 7 de enero, dispondrá, de modo directo, de los órganos y unidades que se mencionan en este Decreto.

### Artículo 2.-Vicepresidencia

La Vicepresidencia, además de las funciones y competencias que le atribuyen los artículos 11 y 30 de la Ley Regional 1/88 de 7 de enero, ejercerá, específicamente, las que se detallan:

A) Por delegación de la Presidencia:

1º- Coordinación del programa legislativo del Gobierno y de la elaboración de los proyectos de Ley que lo integren.

2º- Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales.

3º- Coordinación de las relaciones con Instituciones, Entes y Corporaciones Públicas de ámbito regional.

4º- Coordinación de las relaciones con la Asamblea Regional y la representación del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces.

5º- Dirección y coordinación de las actuaciones de la Administración Regional en el proceso de transferencias.

B) Corresponden al Vicepresidente, en su condición de Secretario del Consejo de Gobierno, las competencias y funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Regional 1/88 de 7 de enero, así como la tramitación y firma de los Decretos Regionales que afecten a varias Consejerías de conformidad con el art. 58.2 de la misma Ley.

C) Las de coordinación de las relaciones de la Administración Regional con la Comunidad Económica Europea.

D) Las de propuesta al Consejo de Gobierno contenidas en el artículo 57.1 de la Ley Regional 1/88 de 7 de enero.

Para el desarrollo de las funciones señaladas, el Vicepresidente dispondrá, de los órganos establecidos y unidades administrativas mencionadas en el presente Decreto.

### Artículo 3. Comisión de Secretarios Generales

1º) La Comisión de Secretarios Generales, estará integrada por los de todas las Consejerías, por el Secretario Técnico de Presidencia y por el Director de los Servicios Jurídicos. Podrán asistir, cuando sean convocados por su Presidente, por razón de los asuntos a debatir, los Presidentes y Directores de Entes y Organismos de la Administración Institucional y los Directores Generales de la Administración Regional

2º) Presidirá la Comisión el Vicepresidente del Gobierno por delegación de la Presidenta. El secretariado de la Comisión será desempeñado por el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

3º) Corresponde a la Comisión la preparación de los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno y la resolución de cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías, no sean competencia del Consejo de Gobierno, y que éste le encomiende o delegue

### Artículo 4.- Gabinete de la Presidencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley Regional 1/88, corresponderá al Gabinete la asistencia política y técnica a la Presidencia y a la Vicepresidencia y, específicamente, las siguientes funciones:

1.- Facilitar a la Presidencia y a la Vicepresidencia cuanta información política y técnica les sea precisa para el ejercicio de sus funciones.

2.- Asesorarles sobre las materias que se le requieran.

3.- Conocer los planes de actuación de las distintas Consejerías y Entes de la Administración Institucional al objeto de facilitar la tarea de dirección que corresponde a la Presidencia.

4.- Preparar y realizar estudios de carácter técnico, económico y sociológico sobre asuntos de competencia de la Presidencia y de la Vicepresidencia y elaborar los informes políticos que le encomienden.

En este Gabinete se integrarán los asesores, con el número y características que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos, dentro del régimen previsto en el artículo 17 de la Ley Regional 1/88.

### Artículo 5.- Servicios de la Presidencia

Integrados orgánicamente en la Presidencia y con directa dependencia funcional de la Presidenta se adscriben las siguientes unidades:

1) Secretaría de Despacho

2) Gabinete de Prensa

3) Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas

4) Oficina de gestión de las relaciones con las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región.

1.- Secretaría de Despacho.

La Secretaría de Despacho de la Presidencia desempeñará la gestión de su agenda y atenderá sus relaciones con los ciudadanos y la correspondencia.

2.- Gabinete de Prensa.

El Gabinete de Prensa ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaboración y difusión de los comunicados y actividades de la Presidencia y del Consejo de Gobierno.

b) Las relaciones con los medios de comunicación social, facilitándoles cuanta información precisen sobre las actividades de la Administración Regional.

c) La coordinación de las actividades informativas de los distintos órganos y unidades de la Administración Regional.

3.- Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas.

El Gabinete de Protocolo y Relaciones Públicas, desempeñará las funciones de asesoramiento e informe acerca de la preparación y organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma.

noma, así como de la aplicación, en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo en los distintos actos públicos de su específica competencia.

#### 4.- Oficina de gestión de las relaciones con las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región

Gestiona, bajo la directa dependencia de la Presidencia, las relaciones con las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, en el marco de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre y la ejecución de las restantes actuaciones previstas en la referida Ley.

#### Artículo 6.- Servicios de la Vicepresidencia

Integrados orgánicamente en la Presidencia y con directa dependencia funcional del Vicepresidente se adscriben los siguientes órganos y unidades:

1) Secretaría del Vicepresidente.

2) Dirección General de Relaciones Institucionales. Encargada de la gestión y coordinación de las relaciones institucionales competencia del Vicepresidente, especialmente en relación con la Asamblea Regional y con la Comunidad Económica Europea.

3) Las funciones de esta Dirección en relación con la Comunidad Europea son: las de órgano de apoyo y asesoramiento a la Presidencia y a la Vicepresidencia y a los demás Órganos y Entes de la Administración Regional, en los asuntos relativos a la Comunidad Europea y al Consejo de Europa.

En especial:

a) El examen y análisis de los actos y normas de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa, en colaboración con los órganos competentes de la Administración Regional.

b) Informar puntualmente a los órganos y Entes de la Comunidad Autónoma de los acontecimientos comunitarios y del Consejo de Europa de interés para la misma.

c) Informar a las Consejerías y Entes de la Administración Institucional acerca de la incidencia, en sus planes, programas y disposiciones, de las regulaciones, decisiones y directrices comunitarias.

d) Realizar estudios y actos de divulgación sobre las actuaciones de la Comunidad Europea de interés para la Región.

e) Participar en los grupos y reuniones de trabajo, que se creen para el estudio de los temas regionales que resulten afectados por decisiones comunitarias y del Consejo de Europa.

f) Coordinar las relaciones de la Administración Regional en los asuntos relativos a la Comunidad Europea y al Consejo de Europa.

g) Ordenar la información existente en la Administración Regional acerca de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa, a través del correspondiente centro de documentación y facilitar su conocimiento a quien lo solicite.

4) Las funciones en las relaciones con la Asamblea Regional son: la de gestión administrativa y, en su caso, el informe o propuesta en los asuntos relativos a las relaciones con la Asamblea Regional.

En especial:

a) Canalizar las relaciones del Consejo de Gobierno y de los Consejeros con la Asamblea Regional.

b) Gestión administrativa y seguimiento de las actividades de control parlamentario sobre el Ejecutivo Regional. A tal fin, remitirá a los Departamentos y órganos de la Administración Regional las preguntas, interpelaciones y mociones, que tengan relación con su ámbito competencial.

c) Llevar un registro de las actividades de control parlamentario siguiendo sus incidencias hasta que se produzca la respuesta o actuación adecuada del Consejo de Gobierno ante la Asamblea.

d) Coordinar los criterios de la Administración para proponer al Consejo de Gobierno, las actuaciones oportunas ante la Asamblea.

e) Comunicar y trasladar a los miembros del Consejo de Gobierno las convocatorias de las sesiones de la Cámara, así como las comparencias individuales que se fijen, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones.

f) Remitir a la Asamblea los proyectos de Ley aprobados por el Consejo de Gobierno para su oportuna tramitación.

g) Preparar las leyes aprobadas por la Asamblea para su promulgación por el Presidente de la Comunidad.

h) Seguimiento del calendario legislativo del Gobierno.

i) Información al Consejo de Gobierno y a sus miembros de cuantos asuntos deban conocer en relación con la actividad de la Asamblea.

#### Artículo 7.- Secretaría Técnica de Presidencia

La Secretaría Técnica de Presidencia, cuyo titular tendrá categoría de Secretario General, prestará el asesoramiento y la asistencia técnica, jurídica y administrativa que precisen la Presidencia y Vicepresidencia asumiendo la gestión administrativa de todos los Servicios de la Presidencia. Se estructura en:

1) Dirección de los Servicios Jurídicos

2) Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

3) Oficialía Mayor y Área de Gestión Administrativa.

4) Área de Estudios y Servicios del Gabinete.

2.- Corresponden a la Secretaría Técnica de Presidencia las siguientes funciones:

1) Tramitación documental de la preparación de las sesiones de Consejo de Gobierno y de sus decisiones y acuerdos, incluido la gestión de su publicación en los Diarios Oficiales.

2) Gestión administrativa de los Servicios de la Presidencia y Vicepresidencia en materia de personal, contratación, suministros y gestión de bienes. La gestión administrativa de las relaciones con los Entes Públicos, personificados y las de asistencia a la Presidencia y al Consejo en el ejercicio de las competencias que les corresponden en relación con RTVMur. La llevanza del Registro General de la Presidencia.

3) Realización de los actos de preparación y gestión del presupuesto y los de compromiso, autorización, disposición y ordenación de gastos y pagos, conforme a las delegaciones que se le confieran.

#### Artículo 8.- Dirección de los Servicios Jurídicos.

La Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, cuyo titular tiene categoría de Director General, asume

la representación y defensa de la Administración Regional en todos los asuntos litigiosos en que tenga interés y que se promuevan ante cualquier órgano jurisdiccional así como el asesoramiento jurídico del Gobierno y de la Administración.

Le podrá también ser encomendada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de relaciones con la Administración Local, la dirección técnica y defensa de las entidades locales de la Región en los asuntos contenciosos en que sean parte, de conformidad con la regulación que se establezca.

Le corresponden las siguientes funciones:

1.- Servicio de lo Contencioso, al que corresponde la representación y defensa en juicio de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos y Entes Públicos personificados, en todos los órdenes jurisdiccionales. Podrá asumir las mismas funciones respecto de las sociedades regionales y la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y personal laboral de la Administración Regional, con sujeción al régimen que las leyes procesales prevean para estos supuestos, al presente Decreto y a las normas que lo complementen o desarrollen.

2.- Servicio de lo Consultivo, al que corresponde el asesoramiento en Derecho al Consejo de Gobierno y a los Organismos y Entidades de la Administración Regional cuando así se lo requiera aquél, los titulares de las Consejerías o los Directores o Presidentes de los Organismos Autónomos y Entes de la Administración Institucional.

El dictamen emitido por el Letrado y autorizado por el Director o, en su defecto, por el Letrado Jefe del Servicio, constituirá el informe de la Dirección que se consignará en el expediente consultado.

Después del informe de los Servicios Jurídicos no podrá dictaminar ningún Órgano administrativo salvo el Consejo de Estado, en su caso.

El informe será preceptivo en los siguientes casos:

a) Requerimiento suscitado por la Comunidad Autónoma al Estado o a otra Comunidad Autónoma en forma previa a la sustanciación de conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional.

b) Contestación a requerimientos de incompetencia planteados a la Comunidad de Murcia.

c) Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno que constituyan reglamentos de desarrollo de Leyes Regionales.

d) Conflictos jurisdiccionales y de atribuciones entre órganos de la Administración Regional.

e) Requerimiento previo a la impugnación de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales, conforme al artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

f) Reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Administración Regional.

g) Pliegos de Cláusulas administrativas generales de los contratos administrativos, y, en su caso, de los contratos de la Administración.

h) Expedientes de interpretación, modificación y resolución de contratos administrativos, cuando deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

i) Las propuestas de resolución de recursos, siempre que ésta corresponda al Consejo de Gobierno.

j) Los demás supuestos que una norma regional establezca de modo expreso.

Corresponde a los Servicios Jurídicos Regionales el dictamen sobre la validez y eficacia de los poderes y avales que hayan de surtir efectos ante la Administración Regional, formalizándose con el bastanteo de unos y otros.

3.- El Consejo de Letrados, con el carácter de órgano consultivo colegiado de la Dirección de los Servicios Jurídicos, estará integrado por todos los Letrados de la Dirección.

Podrán formar parte del mismo otros funcionarios letrados de la Administración Regional que, a requerimiento del Director se designen por el Secretario Técnico de Presidencia para el examen de asuntos concretos competencia del Consejo.

La presidencia del Consejo corresponde al Director de los Servicios Jurídicos, y en su defecto, al Letrado Jefe de más antigüedad. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un Letrado asignado al Servicio de lo Consultivo.

El Consejo, se reunirá cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico de Presidencia o por el Director de los Servicios Jurídicos, y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictaminar en Derecho los Anteproyectos de Ley que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno cuando éste, de modo específico, lo solicite.

b) Proponer la adopción de criterios generales de coordinación de los órganos jurídico-administrativos de los Departamentos, en materia de procedimiento, resolución de recursos administrativos y actuaciones de colaboración con los órganos jurisdiccionales.

c) Actuar como órgano de asistencia inmediata al Director en aquellos asuntos en que éste estime procedente oír el parecer del Consejo.

5.- Sin perjuicio de la división funcional establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, la representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma o el informe en Derecho de cualquier asunto podrá encargarse, indistintamente, a cualquiera de los Letrados de la Dirección, conforme a la distribución de asuntos que, con carácter general, o para casos particulares, establezca el Director.

6.- Con el fin de asegurar la actuación coordinada de los Servicios Jurídicos Regionales y de los correspondientes a cada Consejería, el Secretario Técnico de Presidencia, a propuesta del Director, convocará reuniones de coordinación técnica a fin de estudiar y fijar criterios de actuación en materia jurídico-contenciosa y jurídico-administrativa.

#### Artículo 9.- Oficialía Mayor. Área de Gestión Administrativa.

1. Son los órganos de apoyo técnico inmediato a la Secretaría Técnica de Presidencia, y asumen la gestión directa de los Servicios de ésta, de conformidad con la distribución orgánica y funcional actualmente vigente.

#### Artículo 10.- Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

Corresponden funcionalmente al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, las siguientes:

a) La recepción, ordenación, distribución, custodia y archivo de la documentación necesaria para el Consejo de Gobierno, para las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y para la Comisión de Secretarios Generales.

b) Gestión administrativa de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Comisiones citadas anteriormente; la expedición de certificaciones, el archivo de documentación y el seguimiento administrativo que en cada caso proceda.

c) Tramitación y registro de las disposiciones regionales, su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y, en su caso, en el "Boletín Oficial del Estado".

d) La gestión del Registro de los Convenios y Acuerdos suscritos por el Consejo de Gobierno y por la Administración Regional.

e) La gestión del Registro de Intereses de Altos Cargos.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### PRIMERA.

Quedan suprimidas las siguientes Secretarías Sectoriales:

La del Portavoz del Gobierno y la del Secretariado de Asuntos Relacionados con la Comunidad Económica Europea. Queda también suprimida la Dirección General de Servicios.

Los órganos, unidades administrativas y el personal de las Secretarías y de la Dirección General suprimidas quedan integrados en los Servicios de Presidencia, y continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas, de acuerdo, en su caso, con lo previsto en este Decreto.

##### SEGUNDA.

Queda suprimida la Comisión de Coordinación de los Asuntos Informativos, creada por Decreto Regional 108/91, de 20 de noviembre.

##### TERCERA.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias que requiera, en su caso, la reubicación de competencias y funciones previstas en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica con la consiguiente adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, las competencias y funciones de los órganos y unidades administrativas de la Presidencia continuarán ejerciéndose por el personal que las desempeña, con sujeción a las modificaciones derivadas del presente Decreto.

2.- Continuará, sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal referido hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas.

3.- Se delegan en el Secretario Técnico de Presidencia las facultades que en materia de gestión de personal, gestión presupuestaria y patrimonial, contratación y Registro General de la Comunidad estaban delegadas en la Dirección General de Servicios, que ahora se suprime, en virtud del párrafo segundo de la Disposición Final segunda del Decreto Regional 3/93 de 3 de mayo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados de modo expreso:

El Decreto Regional 102/89, de 22 de diciembre, en cuanto no lo estuviera por los que, a continuación, se relacionan derogándose también:

El Decreto Regional 64/91, de 11 de julio.

El Decreto Regional 108/91, de 20 de noviembre.

El Decreto 71/92, de 1 de julio

Y además, cualquier otra disposición contraria a lo previsto en el presente Decreto

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta, **M.ª Antonia Martínez García**.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**6015 DECRETO 13/1993 de 14 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

El Decreto 3/1993 de 14 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno así como a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de la misma.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la que se atribuyen determinadas funciones que actualmente corresponden a las de Administración Pública e Interior y Economía, Hacienda y Fomento, requiere el adecuado desarrollo, precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Órganos Superiores de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

#### D I S P O N G O

##### Artículo primero.

1.-La Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, informática, patrimonial, interventora y contable.

Asimismo, ejercerá las competencias propias de esta Comunidad Autónoma en materia de Función Pública, Administración Local, Inspección General de Servicios, Servicios Automovilísti-